



NOTARIA
TERCERA

SCRITURA NÚMERO: DOS MIL OCHOCIENTOSM CUATRO.- (2.804)



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

**PRODUCTOS HIDROPÓNICOS GREENLAB CIA.
LTDA.**

OTORGADO POR:

SRTA. MARÍA DEL PILAR SERRANO SÁNCHEZ

SR. JUAN BERNARDO SERRANO SÁNCHEZ

SRTA. MERCEDES LETICIA SERRANO SÁNCHEZ

SR. JAIME ROBERTO SERRANO LASO

CUANTIA USD \$ 200,00

DÍ 5 A. COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República de Ecuador, hoy día, martes treinta y uno (31) de mayo de dos mil cinco, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: la señorita MARÍA DEL PILAR SERRANO SÁNCHEZ, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos; el señor JUAN BERNARDO SERRANO SÁNCHEZ, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, la señorita MERCEDES LETICIA SERRANO SÁNCHEZ, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos, el señor JAIME ROBERTO SERRANO LASO,

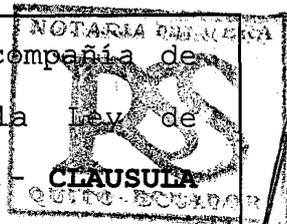
de estado civil casado, por los derechos que representa de la sociedad conyugal que mantiene formada.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar, obligarse y ejercer actos de comercio, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de sociedad de una compañía de responsabilidad limitada que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, la señorita MARÍA DEL PILAR SERRANO SÁNCHEZ, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos; el señor JUAN BERNARDO SERRANO SÁNCHEZ, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, la señorita MERCEDES LETICIA SERRANO SÁNCHEZ, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos, el señor JAIME ROBERTO SERRANO LASO, de estado civil casado, por los derechos que representa de la sociedad conyugal que mantiene formada.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar, obligarse y ejercer actos de comercio, quienes manifiestan su deseo de



NOTARIA
TERCERA

constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, con sujeción a la ley de compañías vigente y a los presentes estatutos.



SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una compañía de responsabilidad limitada que se denominará: "PRODUCTOS HIDROPÓNICOS GREENLAB CIA. LTDA.".- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** La compañía de responsabilidad limitada se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República de Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: **CAPÍTULO UNO (I).- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo uno.- Nombre:** La denominación de la compañía es PRODUCTOS HIDROPÓNICOS GREENLAB CIA. LTDA.- **Artículo dos.- Nacionalidad y Domicilio:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.- **Artículo tres.- Objeto:** El objeto de la compañía será: A) La compra, venta, exportación e importación, producción comercialización, representación o distribución de toda clase de productos agrícolas, alimentos para el consumo humano, frutas, hortalizas, vegetales, y demás de la misma naturaleza.- B) La compra, venta, exportación e importación, comercialización, representación o distribución de herramientas y materiales agrícolas, herbicidas, fungicidas y demás,

elementos, herramientas y maquinaria necesaria para la producción de todo tipo de productos agrícolas.- C) La compra, venta, exportación e importación, comercialización, representación o distribución de toda clase de bienes, accesorios y artículos para la práctica de la producción agrícola.- D) Dedicarse a la actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente, asesora, comisionista, distribuidora y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, dentro o fuera del país.- Podrá además participar en licitaciones, concursos públicos o privados con instituciones del sector público y/o privado en asuntos relativos a su objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; podrá fusionarse con sociedades similares a su actividad, podrá formar consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley.- **Artículo cuatro.-**

NOTARIA
TERCERA

Duración: La duración de la compañía será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero

este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente y en estos Estatutos.- **CAPÍTULO DOS (II).- DEL CAPITAL Y SU**

INTEGRACIÓN.- Artículo cinco.- Capital: El capital social suscrito es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$400,00), dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$1.00) cada una.- La aportación de los socios en la integración de este capital se efectúa en NUMERARIO en un CINCUENTA por ciento (50%), conforme consta del certificado de apertura de cuenta de capital adjunto al presente instrumento como habilitante.- **Artículo seis.-**

Participaciones: Todas las participaciones gozarán de los mismos derechos y serán iguales, acumulativas e indivisibles.- Cada participación da derecho a voto en la Junta General, a participar en las utilidades, una vez que fuere hecha la deducción para el fondo legal de reserva, y las otras previstas por leyes especiales.-

Artículo siete.- Certificados de aportación y cesión de participaciones: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan.- La cesión de

participaciones y la admisión de nuevos socios requiere, necesariamente, el consentimiento unánime del capital social, y se lo realizará de conformidad con lo estipulado en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías vigente.- Los socios de la compañía serán preferidos en la adquisición de participaciones de la misma, si estas fueren puestas en venta; así mismo, si la Junta General de Socios resuelve aumentar el capital social de la compañía, estos gozarán del derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales; sin embargo, cualquiera de los socios podrá renunciar a su legítimo derecho de preferencia, manifestándolo expresamente, en cualquier momento.-

CAPÍTULO TRES (III).- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:

Artículo ocho.- Órgano Supremo y atribuciones: La Junta General es el órgano supremo de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley; y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes, sin menoscabo del derecho reconocido a los socios, por el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías vigente.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo nueve de los presentes estatutos, las siguientes: a).- Designar Presidente y Gerente General por el período de dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales.- b).- Aprobar las cuentas y balances que se presente por parte



NOTARIA
TERCERA

de los administradores y del Gerente General - c).- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas. - d).-

Acordar aumentos de capital social, reformas de estatutos, transformación, cambio de domicilio y en general cualquier resolución que altere el contrato social.- e).- Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía.- f).- Autorizar al Gerente General la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones al dominio de los bienes inmuebles de la compañía.- g).- Establecer las remuneraciones del Gerente General y del Presidente.- h).- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente.- **Artículo nueve.- Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que llegaren a presentar el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- **Artículo diez.- Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año,

en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Generales Extraordinarias no podrán tratarse sino de los asuntos para los cuales los socios fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente y en el artículo quince de los presentes estatutos.- **Artículo once.- Dirección y Actas:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o, si así se acordare en la Junta General, por un socio designado para el efecto por la misma. El Acta de las deliberaciones y acuerdos se llevará en hojas móviles escritas a máquina o impresas, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario, función esta, que será desempeñada por el Gerente General de la compañía.- **Artículo doce.- Mayoría:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo trece.- Convocatorias:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta, por el Gerente General, por medio de la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho (8) días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, y mediante comunicación



NOTARIA

TERCERA



5

escrita suscrita por el Presidente o por quien haga sus veces, la que deberá ser notificada con por lo menos ocho (8) días de anticipación a la celebración de dicha Junta

General, por correo certificado u otro medio fehaciente y dejando constancia de la respectiva recepción.- La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Todo lo señalado sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo quince de los presentes estatutos.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- **Artículo catorce.- Quórum de Instalación:** a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por más de la mitad del capital social.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, misma que no podrá excederse de treinta días de la fecha fijada para la primera.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la

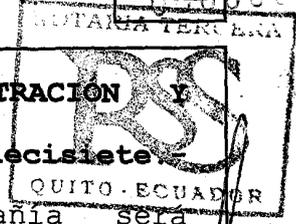
segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente.- d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **Artículo quince.- Juntas**

Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que este presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.-

Artículo dieciséis.- Expediente de Juntas: Se formará un expediente de cada junta.- El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada por la ley y por los presentes estatutos.- Se incorporaran también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta.-



NOTARIA
TERCERA



CAPÍTULO CUATRO (IV).- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Artículo diecisiete.-

Administración y Representación: La Compañía será

administrada por un Presidente y por un Gerente General que pueden o no ser socios, quiénes tendrán los siguientes deberes y atribuciones.- **Sección Primera.- Del Presidente.- Artículo dieciocho.-** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la Compañía, durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General.- b).- Convocar a Juntas Generales de Socios.- c).- Presidir las sesiones de la Junta General.- d).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación de los socios y las actas de la Junta General.- e).- Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todo acto, contrato o empréstito cuya cuantía exceda de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- f).- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste.- g).- Súper vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía.- h.- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General.- **Sección Segunda.- Del Gerente General.- Artículo diecinueve.-** El Gerente General es el

representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley y en éstos estatutos, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Actuar como Secretario de las Juntas Generales.- b).- Convocar a Juntas Generales.- c).- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía.- d).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación de los socios y las actas de Junta General.- e).- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y los libros sociales.- f).- Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias.- g).- Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía.- h).- Obligar a la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y los estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías.- i).- Intervenir conjuntamente con el Presidente en todo acto o contrato cuya cuantía exceda de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- j).- Previa autorización de la Junta General, suscribir a nombre y en representación de la compañía contratos de venta y constitución de gravámenes y limitación al dominio de los bienes inmuebles de la compañía.- k).- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas



NOTARIA
TERCERA

quellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. En caso

de ausencia del Gerente General, será reemplazado provisionalmente por el Presidente de la compañía hasta la designación de su reemplazo, conforme consta del artículo veintidós de este estatuto.- Las funciones del Gerente General se prorrogarán hasta ser legal y definitivamente reemplazado.- **Artículo veinte.-**

Responsabilidad: El Gerente General y el Presidente estarán sujetos a la supervisión de la Junta General de Socios y serán responsables para con la compañía y terceros de conformidad a lo señalado en el artículo ciento veinticinco de la Ley de Compañías vigente.-

Artículo veintiuno.- Período de designación: El Presidente y el Gerente General de la compañía serán elegidos por períodos de dos (2) años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados en la forma establecida en los presentes estatutos.- Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- **Artículo**

veintidós.- Subrogaciones.- El Presidente reemplazará al Gerente General cuando éste no se halle en ejercicio de sus funciones.- El Presidente será reemplazado por la persona que designe la Junta General cuando su falta sea provisional o definitiva.- **CAPÍTULO CINCO (V): DEL**

EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS Y LIQUIDACIÓN.-

Artículo veintitrés.- Ejercicio Económico: El ejercicio

económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo veinticuatro.-**

Utilidades: La formación del fondo legal de reserva y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y/o los administradores de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- Los beneficios repartidos a cada socio estarán en proporción directa al valor pagado de sus participaciones.- **Artículo veinticinco.- Fondo de**

Reserva: En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para formar un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.-

Artículo veintiséis.- Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador; más, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades.- La remuneración del liquidador será fijada por la Junta General de Socios de la compañía.- **CLÁUSULA**

CUARTA: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- Las participaciones que comprenden los aportes de capital social de esta compañía han sido suscritas y pagadas en numerario, conforme lo estipulado en el artículo cinco del estatuto contenido en la cláusula tercera del presente instrumento, y distribuido entre los socios de la siguiente manera:-----



NOTARIA
TERCERA

SOCIO	PARTICIPACIONES	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	%
Jaime Serrano Laso	388	USD. \$388	USD. \$194	97
María Serrano Sánchez	4	USD. \$ 4	USD. \$ 2	1
Juan Serrano Sánchez	4	USD. \$ 4	USD. \$ 2	1
Mercedes Serrano Sánchez	4	USD. \$ 4	USD. \$ 2	1
TOTAL:	400	USD. \$400	USD. \$200	100

En consecuencia, el capital social se encuentra suscrito parcialmente, habiéndose pagado, en NUMERARIO, la suma de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, valor que corresponde al cincuenta por ciento (50%) del capital social.- **CLÁUSULA QUINTA: DISPOSICIONES LEGALES Y DECLARACIONES ADICIONALES.**- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio vigentes, en todo aquello que no se hubiera previsto en este estatuto.- Los contratantes declaramos que autorizamos al Abogado Juan Pablo Serrano Cajiao para que por sí o por interpuesta persona realice todas las gestiones y lleve a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convoque a la primera Junta General de Socios, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores.- **CLÁUSULA SEXTA: DISPOSICIÓN FINAL.**- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para el perfeccionamiento de esta

escritura pública.- (firmado) Abogado Juan Pablo Serrano Cajiao, matrícula cinco mil seiscientos treinta y tres del Colegio de Abogados de Quito.-" HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

M. Serrano

SRTA. MARÍA DEL PILAR SERRANO SÁNCHEZ

CC. 1707173897

JBS
SR. JUAN BERNARDO SERRANO SÁNCHEZ

CC. 170713737-6

MS

SRTA. MERCEDES LETICIA SERRANO SÁNCHEZ

CC. 171478406-1

R. Serrano
SR. ROBERTO SERRANO LASO

CC. 170002560-2



R. Salgado
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170002560-2

SERRANO LASO JAIME ROBERTO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 21 ABRIL 1947

REG. CIVIL 002-0234 02499 - M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1947




NOTARIA TERCERA

EQUATORIANA V2333V3E2E

CASADO ROSA SANCHEZ

SUPERIOR ING. CIVIL

JAIME SERRANO

28/05/2004

REN 0933568



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

120 - 0057 NUMERO

1700025602 CEDULA

SERRANO LASO JAIME ROBERTO APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

CONOCOTI PARROQUIA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de 01 fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.

31 MAYO 2005

Quito a, _____


DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Canton Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170713737-8

SERRANO SANCHEZ JUAN BERNARDO

15 ABRIL 1.978

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

06 199 03998

PICHINCHA/ QUITO

SANCHEZ SUAREZ 78

[Signature]

PROXIMO CERRADO

ECUATORIANA***** V4333V4222

SOLTERO IND.OCCUP.

SECUNDARIA ESTUDIANTE

SANCHEZ ROBERTO GERRANO PROF.OCCUP.

ROSA SANCHEZ

QUITO APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 8/05/98

08/05/2010

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0988535

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Fingerprint]

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

120-0140 NUMERO 1707137376 CEDULA

SERRANO SANCHEZ JUAN BERNARDO:
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON

PICHINCHA
 PROVINCIA
 BENALCAZAR
 PARROQUIA

SECRETARIO DE LA JUNTA

[Signature]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

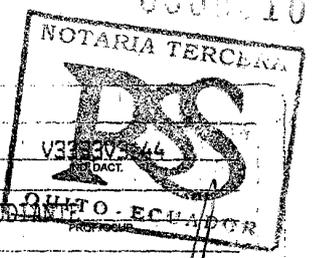
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de una fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito. 31 MAYO 2005

Quito a, _____

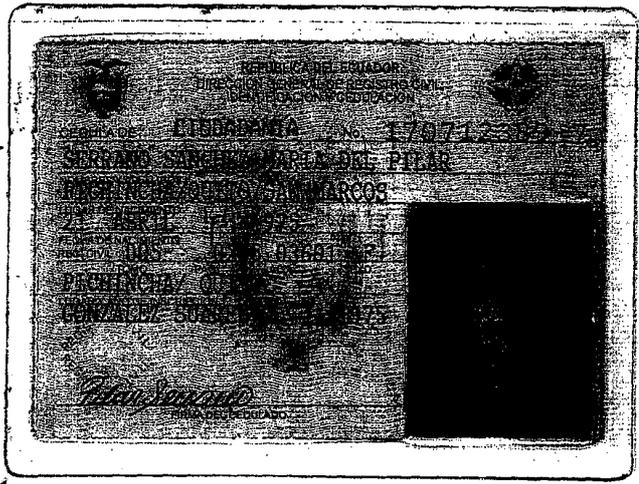
[Signature]

DR. ROBERTO SALGADO S.
 Notario Tercero del Cantón Quito

0000010



ECUATORIANA*****
 NACIONALIDAD
 SOLTERO/
 ESTADO CIVIL
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 INSTRUCCION
 JAIME ROBERTO SERRANO
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 ROSA MERCEDES SANCHEZ
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 ROMINAHUI 02/09/2002
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 02/09/2014
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. REN 0171562
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 88-0082 NUMERO 1707123887 CEDULA
 SERRANO SANCHEZ MARIA DEL PEAR
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de una fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.
 Quito a, 31 MAYO 2005

DR. ROBERTO SALGADO S.
 Notario Tercero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171478406-1

SERRANO SANCHEZ MERCEDES LETICIA

PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

13 JULIO 1983

0138 08260 F

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1983



M. Suarez
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** V8344V2244

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

ESTADO CIVIL: SOLTERO

INSTRUCCION: SECUNDARIA ESTUDIANTE

PROF/OCCUP: ESTUDIANTE

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: JAIME ROBERTO SERRANO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: ROSA MERCEDES LETICIA SANCHEZ

FECHA DE NACIMIENTO: 13/07/1983

LUGAR Y FECHA DE EJECUCION: QUITO 01/09/2002

FECHA DE EMISSION: 02/09/2014

FECHA DE EXPIRACION: 02/09/2014

FORMA No. Pch 0171560



[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

89-0062 NUMERO 1714784061 CEDULA

SERRANO SANCHEZ MERCEDES LETICIA APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

PROVINCIA: PICHINCHA

PARROQUIA: CHAUPICRUZ

RESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO, De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de una fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.

31 MAYO 2005

Quito a, _____

[Signature]
DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Oficina: Quito



Número de Trámite: 7052317

Tipo de Trámite: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

Señor: ABAD MORENO SERVIO FREDDY

Fecha de Reservación: 16/05/2005 16:34:26

PRESENTE:

À FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7052314 PRODUCTOS HIDROPONICOS GREENLAV CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- PRODUCTOS HIDROPONICOS GREENLAB CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/08/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

Número Operación **CIC101000001239**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
SERRANO SANCHEZ JUAN BERNARDO	2.00
SERRANO SANCHEZ MERCEDES LETICIA	2.00
SERRANO SANCHEZ MARIA DEL PILAR	2.00
SERRANO LASO JAIME ROBERTO	194.00
Total	200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPANÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :

PRODUCTOS HIDROPONICOS GREENLAB CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPANÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA****QUITO****Martes, Mayo 24, 2005**

FECHA



NOTARIA
TERCERA

Se otorgó ante mí; y, en fé de ello confiero esta PRIMERA COPIA
CERTIFICADA, de la Constitución de la Compañía PRODUCTOS
HIDROPÓNICOS GREENLAB CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito,
treinta y uno de mayo del dos mil cinco.—



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



RS



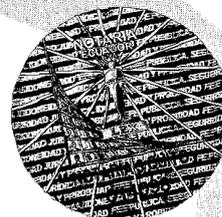


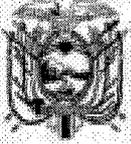
NOTARIA
TERCERA

ZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 05.Q.IJ.2225, de fecha nueve de junio del dos mil cinco, expedida por el Doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, tome nota al margen de la escritura matriz de la Constitución de la Compañía PRODUCTOS HIDROPÓNICOS GREENLAB CIA. LTDA., celebrada ante el Notario suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, el treinta y uno de mayo del dos mil cinco, de la aprobación de la Constitución de la Compañía PRODUCTOS HIDROPÓNICOS GREENLAB CIA. LTDA., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a diez de junio del dos mil cinco. —



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE Y CINCO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 09 de junio del 2.005, bajo el número **1459** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PRODUCTOS HIDROPONICOS GREENLAB CIA. LTDA.**", otorgada el 31 de mayo del 2.005, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO**, literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **848**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **21463**.- Quito, a veinte de junio del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-